

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6
Por seis meses, pesetas 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
Por seis meses, pesetas 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Secciones, Locales en que han de constituirse las Mesas. Rows include Riasos, Vegarria, Distrito 1.º, Distrito 2.º, etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada. Segovia, 4 de Febrero de 1911.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestros en propiedad de la Escuela elemental de niños de Cantimpalos, D. Félix Martín García, y de la elemental de niñas de Nieva, D.ª Onésima González y Escuderos, y de la incompleta mixta de Salceda, D. Luis Sanz Cano, de la idem de Hinojosas, D. Carlos Gómez Amar, de la idem de Languilla, D. José Andrés Sigüero López, de la idem de Dehesa y Dehesa Mayor, doña Carmen Gómez Pinto, y de la idem de Ciruelos, D.ª Juana Hernangómez y Callejo, extendiéndose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 31 de Enero de 1911. —El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla. —El Secretario, Wenceslao San José Secor.

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Varios son los señores Alcaldes de esta provincia que acuden a esta presidencia interesando se les indique si procede incluir ó excluir a determinados mozos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, sin tener en cuenta que el acordar y resolver sobre tales extremos está dentro de las atribuciones que la ley concede a los Ayuntamientos, de cuyas resoluciones pueden los interesados apelar para ante esta Comisión Mixta en el plazo y forma que aquella también establece; por lo que esta referida Comisión no puede, ni en su consecuencia debe, contestar las expresadas consultas, pues al hacerlo prejuzgaría cuestiones respecto de las cuales tal vez tendría después que conocer y resolver en virtud de apelaciones que se interpusieran ó de competencias que pudieran suscitarse.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes y a los Ayunta-

mientos de esta provincia, procuren resolver todos aquellos casos que según la vigente Ley de Reclutamiento les incumbe, ajustándose a los preceptos de la misma y su reglamento y sin consultar a esta Comisión respecto de la resolución que deben adoptar.

Segovia, 4 de Febrero de 1911. —El Presidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, y en vista de haberse anulado por la misma la segunda subasta celebrada y adjudicada provisionalmente a favor de don Anselmo Carretero Mateo, del suministro de harina para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual de 1911, en sesión del día 31 de Enero próximo pasado, ha acordado anunciar una tercera subasta bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que las dos anteriores, señalando el día 17 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Segovia, 3 de Febrero de 1911. —El Vicepresidente, Julio Páramo.

Modelo a que han de ajustarse las proposiciones

Don N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de harina de trigo para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del licitador)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Como complemento a la circular núm. 187, inserta en el Boletín oficial de la provincia de fecha 27 de Enero del corriente año, he dispuesto que por los Ingenieros Fieles Contrastes ó sus Ayudantes se confeccione un estado, por duplicado, en el que consten los tipos de pesas y medidas en buen estado, los que falten y los mandados arreglar, dejando un ejemplar firmado en poder de los Alcaldes, y otro firmado por esta Autoridad, que recogerán el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 2 de Febrero de 1911.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con el especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa a la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la Ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima a desempeñarlos, y en parte también en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la Ley, que imprime a esta un notorio carácter obligatorio considerando como libre la no aceptación de los repetidos cargos por lo que se limitan indebidamente a hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciantes.

No es ni puede ser ese el espíritu de la Ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista causa legítima que la excuse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias para la ejecución de las Leyes, fijó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.ª de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidentes de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerando, en otro caso, aceptados e incurso los designados en la sanción que establece el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir a desempeñarlos sin causa legítima también entonces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la provincial de Zaragoza, relativa a las dificultades

que habían surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la Gaceta de Madrid, é hizo publicar en los Boletines oficiales de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preceptos de la Ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habían sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca había entrado en el propósito de la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial solo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino al confirmar el derecho implícitamente establecido en la Ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento.

Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910, igualmente publicada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistiendo en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquellos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan a la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Secciones en que esté dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y de otros, a fin de que sin demora sean publicadas en el Boletín oficial de la provincia.

Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar á la consulta que V. E. se ha dignado dirigirme, significándome la opinión de que las dificultades que han dado origen á aquella podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las reglas anteriormente citadas, y haga entender á las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y resolver con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para no admitir sino á aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.—Alonso Gastrillo.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.º de Enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

2.ª En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto.

3.ª Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de Enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares.

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

4.ª Remitan asimismo dichas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos.

5.ª Las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren.

6.ª Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.º de Enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfrutando.

7.ª Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en lo sucesivo remitan á la Central, se

consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese.

8.ª Las cantidades que á partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Deb. y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma una relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretarías, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándose á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos.

9.ª Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre.

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figura en la casilla de Vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de estos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de Vacantes.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Presidente, G. Bgallá.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Modelo á que se refiere la circular que se publica

PROVINCIA DE.....

PRESUPUESTO DE.....

Partido judicial de.....

Mes de..... de 19..

SECCION 7ª

CAPÍTULO 5.º

ARTÍCULO 1.º

NÓMINA de los haberes que en dicho mes han correspondido á los Maestros, Maestras y Auxiliares que á continuación se expresan; los cuales declaran bajo su responsabilidad que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales ni municipales que los que en la misma se acreditan.

Table with columns: DESTINOS que desempeñan y fechas de sus nombramientos, HABER ANUAL QUE DISFRUTAN (Sueldo legal de la Escuela, Retribuciones convenidas, Aumentos voluntarios, Gratificación por enseñanza de adultos, TOTAL), NOMBRES, HABER mensual, Impuesto para el Estado (4 por 100, 25 por 100, 50 por 100), VACANTES (Sueldo legal, Retribuciones y aumentos voluntarios), HABER líquido.

(Después de consignado el último perceptor de cada nómina, se estampará á continuación el pie y firmas autorizantes que venían figurando en las copias anteriores al 1.º de Enero actual.)

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Ministerio de la Guerra

Dirección General de la Cría Caballar y Ramona

CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presentes las siguientes reglas:

- 1.ª Las paradas marcharán á sus destinos, por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana Mayor, y por ferrocarril en los demás casos.
2.ª La duración de la temporada será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no concurrir yeguas, y prorrogándolo únicamente en caso de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.
3.ª Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduzca, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuernos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.
4.ª Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excelentísimos Sres. Capitanes generales de sus regiones respectivas gestionen la inserción de esta propuesta en los Boletines oficiales, á fin de dar la mayor publicidad.
5.ª Los referidos Jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio le merezcan por accidentes sucesivos y también cualquiera duda que por sí no pueda resolver.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, Franch. Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife. Excelentísimos señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

Table with columns: DOTAÇÃO, Jefes de parada, Soldados, Caballos, Puntos, Fechas de la epuración de las paradas, 30 Marzo al 15 de Abril.

(Gaceta del 31 de Enero de 1911.)

Alcaldía de Serracin

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley de reemplazos, el mozo Félix Vicente García, cuyo paradero

se ignora; Hijo de Isidoro y Celedonia, ya difuntos, se le cita por el presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, antes del día once de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación definitiva del alistamiento; apercibiéndole que de no comparecer, le pagarán los perjuicios consiguientes.

Serracin, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Santiago Matar.

Alcaldía constitucional de Riaza

No habiendo podido celebrarse la sesión anunciada para hoy, en el Boletín oficial número 11, por falta de mayoría, he dispuesto señalar el lunes 13 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana para celebrarla, con cualquiera que sea el número de los Delegados de las Juntas locales de Reformas sociales que asistan, en el salón de estas Casas Consistoriales; permitiéndome rogar, no obstante, á los señores Alcaldes del partido, que recomienden su puntual asistencia á dichos Delegados, pues, entre ellos habrán de ser nombrados el vocal y suplente de la Junta provincial del ramo.

Riaza, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco García Fernández.

Alcaldía de Castroserna de Abajo

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, tiene acordado proceder al amojonamiento y señalamiento de la anchura que han de tener las cañadas, pasos de ganado, travesías, veredas, abrevaderos, y caminos existentes en el término, cuyas operaciones darán principio por el camino de la villa el día 20 de Febrero próximo, continuando en los sucesivos, hasta su terminación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados en

el cumplimiento de todos los interesados en fincas colindantes, teniendo entendido que si dentro de los ocho días siguientes á la práctica de aquellas operaciones no se hacen las reclamaciones conducentes y en forma, después no serán oídas y sujetos á las multas que se hallan acordadas para aquél que no respete los mojones que se construyan. Castroserna de Abajo, 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Alvarado.

Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos.—Sección de Segovia.

JEFATURA DE ESTA SECCION AGRONÓMICA Arrendamiento de locales para los servicios Agronómicos de la misma

ANUNCIO

Con arreglo á las prescripciones vigentes y á los planos y pliegos de condiciones constables en el expediente de concurso de locales que obran en este centro, se invita á las Corporaciones provincial y municipal y propietarios urbanos de esta Ciudad á la presentación de ofertas de locales en arriendo para la instalación de los mencionados servicios.

El expediente estará de manifiesto en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle de San Francisco, número 34, piso 2.º, todos los días laborables de nueve á una, á fin de que pueda ser conocido por los interesados.

El plazo de oferta es de treinta días, á partir de la publicación del presente anuncio de concurso de local.

Segovia, 30 de Enero de 1911. El Ingeniero Jefe de la Sección, Ramón Gómez Landero.

195

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labajos

Don Bonifacio Gozalo Santos, auxiliar del Agente Ejecutivo en la Zona de Labajos.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial y urbana, pertenecientes al año 1910 y atrasos, he dictado la siguiente.

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Febrero á las tres de la tarde, siendo posturas admisibles, en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Pueblo de Muñozpedro.—Contribución Urbana

Deudor D. Ramón García Alonso.—Una casa sita en el casco de dicho pueblo, en calle de la Carnicería, número 4, que linda derecha, entrando, pajar de Mariano Soblehero; izquierda, casa de Miguel Muñoz, y espaldas, calle que conduce al charcón; valor para la subasta, en 281'25 pesetas.

Pueblo de Labajos.—Contribución Urbana

Nombres de los deudores y fincas que se subastan el día 22 de Febrero á las tres de la tarde en dicho pueblo.

D. Ramón Cristóbal.—Una casa en la calle del Pósito, número 12, que linda derecha, con el fieltro; izquierda, con panera de Juan Pérez Sánchez, y espaldas, corrales de las cazas de Claudia Martín y Santiago Gómez; valor para la subasta, en 750 pesetas.

D. Pablo Hernández Albornos.—Una casa hoy solar en la calle la Carretera, número 4, linda derecha, con casa de Gregorio Pérez; izquierda, camino de las Gordillas, y espaldas, tierras labrantías; en 556'25 ídem.

D. Antonio Martín y Martín.—Una casa en la Plaza de los Leones, número 2; que linda derecha, otra de Antonio Gómez; izquierda y espaldas, otra de Francisco García G; en 556'25 ídem.

Un pajar en la Plaza de los Leones, número 6; linda derecha y espaldas, con casa de Teresa Valriveras, y por izquierda, otra de Antonio Gómez; en 131'25 ídem.

D. Eusebio Agaña Gómez.—Una casa en la calle del Sol, número 16; linda derecha, pajar de Pedro y Manuel; izquierda, corral de Felipe García, y espaldas, casa de Cándido Gómez; en 281'25 ídem.

D. Cealio Arévalo y Nemesio Marín.—Una casa en la calle de Modua, número 2; linda derecha, corral de Francisco Valriveras; izquierda, cochera de José Valriveras, y por espaldas, casa de Pablo de Blas; en 556'25 ídem.

D. Gregorio Domínguez Sacristán.—Una casa en la calle del Calozo, número 7; linda derecha, plaza del Calozo; izquierda, casa de Taleforo Gómez, y por espaldas, casa de Santiago Gómez; en 131'25 ídem.

D. Bentura García Chavente.—Una casa en la calle del Sol, número 8; linda derecha, otra de Francisco Domínguez; izquierda, otra de Romane Agaña; textero, corral de la casa de

Francisco Domínguez; en 281'50 ídem. Otra casa hoy solar calle de la Virgen, número 38; linda derecha, otra de Agapito García; izquierda, solar de Manuel Martín, y espaldas, tierras labrantías; en 262'50 ídem.

D. Segundo Gómez Domínguez.—Una casa en la calle de los Mesones, número 8; linda derecha, otra de Víctor García; izquierda, de Eustaquio Gómez, y espaldas, callejón de la Carretera; en 131'25 ídem.

D. María Valriveras.—Una casa en la calle de la Iglesia, número 4; linda derecha, panera de Mariano Gómez; izquierda, casa de Eustaquio Bernardos, y espaldas, corral de la casa de Jorge Marinas; en 281'25 ídem.

Otra casa en la calle de la Iglesia, número 7; linda derecha, otra de Leandro Barbero; izquierda, corral de la casa de Remigio Gómez, y espaldas, de Agapito García; en 131'25 ídem.

Otra en la calle de Modua, número 7; linda por derecha, otra de Baltasara Barba; izquierda, otra de Vicente Bernardos, y espaldas, corral de Agapito García; en 281'25 ídem.

Débitos por Territorial

D. Angel García y García.—Una tierra en este término, el sitio de los casillares, de tercera calidad, linda O., Monte del Cristo; M., de Agapito García; P y N., dicho Monte; valor para la subasta, en 52 pesetas.

Otra al mismo sitio, y cabida 200 estadales, de tercera calidad; linda á O. y P., Monte del Cristo; M., de herederos de Tomás García, y N., Agapito García; en 52 ídem.

Otra á la cornijuela, de 400 estadales, de tercera; linda O., Monte del Cristo; M., dicho Monte; P. y N., tierra de Agapito García; en 105 ídem.

Otra á la umbria de Valdeperal, de 300 estadales, de tercera calidad; linda á O., dicho Monte; M., de José Valriveras; P., de Agapito García, y N., de Paulino Gómez; en 100 ídem.

Otra á Valdecabeza, de 400 estadales, de tercera calidad; linda á O., dicho sitio; M., de Agapito García; P., cotería de la Aldehuela; y N., vereda de Valdemodua; en 105 ídem.

Otra al camino de la Fontanilla, de 300 estadales, de tercera calidad; linda á O., dicho camino, M., de Pedro Gómez; P., lindazo del Prado, y N., de Agapito García; en 78 ídem.

D. Manuel Paz Domínguez.—Una casa en la calle de Modua, número 18; linda derecha, otra de Guillermo Domínguez; izquierda, pajar de Mariano Gómez, y espaldas, casa de Mariano Gómez; de la calle Cobachuelas; en 187 ídem.

Otra casa en la calle de Veracruz, número 14; que linda derecha, otra de Miguel Mauricio; izquierda, de María Valriveras, y espaldas, con pajar de Narciso Agaña; consta de un piso; en 282 ídem.

Una tierra en el alto del lomo, de 200 estadales, de tercera calidad; linda O., con tierra de Valeriano Valriveras; M., otra de José García; P., con la carretera; 52'40 ídem.

Otra tierra al barranco del encinar, de 400 estadales, de tercera calidad; linda O., con la cañada; M., de Agapito García; P., Herederos de Juan Pérez; en 105 ídem.

D. Antonio Martín y Martín.—Una tierra al barranco del encinar, de 500 estadales, de tercera calidad; linda á O., tierra de Antonio Montejó y Gerónimo García; M., de Eugenio Pérez; P., de Eustasio García, y N., de Agustina Agaña; en 131'20 ídem.

Otra á las sartas y pino ciego, de 250 estadales, de tercera calidad; linda O., otra de Pedro Almaraz; M. y P.,

con tierra de los herederos de Eustasio García, y N., Francisco Valriveras; en 65'80 ídem.

D. Bernardino García.—Una tierra al Monte del Cristo, de 800 estadales, de tercera calidad; linda á O., con el cordel; N., barranco del Monte; P. y M., con arroyo; en 210 ídem.

Otra al camino de Valayos, de 400 estadales, de tercera calidad; linda O., dicho camino; N., Tomasa Valriveras; M., con tierra de Emilio Alvarez; P., de los herederos de Vicente Rodríguez; en 105 ídem.

D. Juan Plaza Martín.—Una tierra en Matariego, de 800 estadales, de tercera calidad; linda O., varias tierras; M., de herederos de Juan Pérez Sánchez; P. y N., cañada de Matariego; en 210 ídem.

D. Andrés García Sacristán.—Una casa en la calle de la Veracruz, número 6; que linda derecha, otra de Francisco Muñoz; izquierda, otra de Bruno Pérez, y espaldas, con calle Modua; en 150 ídem.

D. Segundo Gómez Domínguez.—Una tierra en el Monte del Cristo, de 800 estadales, de tercera calidad; linda al O., de Francisco García; M., camino; P. y N., con el Monte; en 210 ídem.

D. Eustaquio Gómez Martín.—Una casa en la calle de los Mesones, número 10; linda derecha, otra de Segundo Gómez; izquierda, otra de Lidra Valriveras; por espaldas, callejón de la carretera; en 450 ídem.

Herederos de Evarist García.—Una casa en la calle de Cobachuelas, número 4; que linda por derecha, otra de Agapito García; izquierda, otra de Mariano Agaña, y espaldas, con casa de Francisco Valriveras; en 131'50 ídem.

D. Mónica Martín García.—Una tierra á la vereda de Eubios, de 300 estadales, de tercera calidad; que linda O., cañada honda; M., Felipe García Giménez; P., dicha vereda, y N., de Narciso Agaña; en 78 ídem.

Otra tierra á Valdeyá, de 600 estadales, de tercera calidad; linda O. y M., erial; P., Prado, y N., monte de Peromingo; en 157'20 ídem.

D. Celestino González Bincón.—Una tierra en Berraco, Monte del Codonal, de tercera calidad, de cabida 700 estadales; que linda O., cotería de Maello; M., dicha cotería; P., tierra de Pascual Sanz; y N., de Vicente Rodríguez; en 184 ídem.

Y como no consta, que algunos de los deudores antes mencionados, tengan en la localidad en que son contribuyentes, persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia, por medio del presente, según ordena el artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de dicha Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus casa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de

manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos á las horas señaladas.

Santa María de Nieva, 26 de Enero de 1911.—El Agente Ejecutivo, Bonifacio Gozalo.

231

Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona)

CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar, (Barcelona), hace público que el Curso de gallinicultura é industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Mayo próximo. A la terminación del Curso y previo examen de la Presidencia del señor Ingeniero director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al señor Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona). Arenys de Mar, 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

Juzgado municipal de Castroserna de Abajo

D. Francisco Hernanz, Juez municipal de este pueblo

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, los aspirantes deberán presentar en este Juzgado con su solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio y demás que expresado Reglamento determina.

Sus honorarios consisten en los derechos de arancel. Castroserna de Abajo, 30 de Enero de 1911.—El Juez, Francisco Hernanz.